

INFORME SECRETARIAL. Anapoima Cundinamarca; Diciembre 7 de 2020. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 2019-00183-00- DEMANDANTE. YUDYS ALBANY AGUDELO TORRES, DEMANDADA. DIANA PATRICIA SUAREZ VALERO); a fin de resolver la petición de medidas cautelares que hace la demandante. Igualmente allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La Secretaria

  
MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL .

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Diciembre nueve (9) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 2019-00183-00  
DEMANDANTE. YUDYS ALBANY AGUDELO TORRES.,  
DEMANDADA. DIANA PATRICIA SUAREZ VALERO.

*Visto el informe anterior, y ante la petición de medidas cautelares que hace la demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado tiene a bien decretarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 num. 10 del C.G.P.*

*En consecuencia se dispone lo siguiente.*

*a). Decrétase el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DIANA PATRICIA SUAREZ VALERO, identificada con la C.C. No. 39.805.323, en cuentas corrientes y/o de ahorros, en la proporción legal, certificados de depósito a término y demás títulos valores en los diferentes establecimientos financieros que da cuenta la petición a nivel Nacional. Oficiése en tal sentido a cada una de las entidades financieras, dándole a conocer lo previsto en el inciso primero del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P. Se limita la medida en la suma de \$1.000.000.*

*De las liquidaciones practicadas dentro del presente asunto, corrasé traslado a las partes en la forma prevista en el art. 110 del c.G.P.*

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

antecedente de notificación de Estado.  
112  
FECHA 10 DEC 2020

la. e'ano(a)